

PROCESO DE APROBACION INICIAL ACUERDO PLENO
29 NOV 1997

CAPÍTULO 8

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

ART. 8.1.- DELIMITACION.

Constituye el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbana delimitan como aptos, en principio, para ser urbanizados dentro de los periodos cronológicos de ejecución del Plan General, y que gráficamente quedan delimitados en el plano de Clasificación a la escala 1/5.000 y de Gestión a la escala 1/2.000.



ART. 8.2.- DIVISION EN SECTORES.

El Suelo Urbanizable para su desarrollo se divide en sectores, cuyos ámbitos se definen y delimitan con precisión en el correspondiente plano de ordenación relativo a la gestión del suelo y en las fichas correspondientes de estas Normas, en donde se establecen las condiciones específicas que además de las condiciones generales afectan al desarrollo de cada sector.

ART. 8.3.- SISTEMA DE ACTUACION.

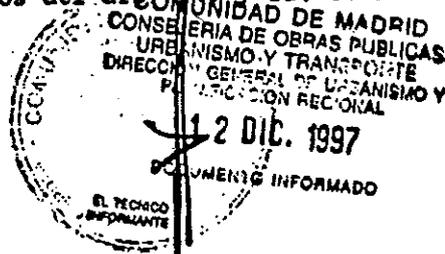
La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto en la Ficha de desarrollo correspondiente al mismo. La aplicación de los diferentes sistemas se regirá por lo dispuesto en el capítulo 3 de las presentes Normas urbanísticas.

ART. 8.4.- PLANES PARCIALES.

La parcelación urbanística y la edificación en Suelo Urbanizable requieren la previa aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial de Ordenación que se redacte sobre el ámbito territorial del sector que se considere, que abarcará la totalidad de su ámbito.

ART. 8.5.- UNIDADES DE EJECUCION.

Para su ejecución, los sectores podrán subdividirse en Unidades de Ejecución que delimitarán los Planes Parciales correspondientes, ateniéndose a los criterios del artículo 14 y ss. de la Ley del Suelo.



DILIGENCIA:

ART. 8.6.- EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS APROBACION INICIAL ACUERDO PLENO DE FECHA _____

Antes de la aprobación del Plan Parcial de Ordenación y la formulación y aprobación de un Plan Especial de Suelo, la ejecución de la infraestructura, sólo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales así como a los sistemas generales y dotaciones definidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

ART. 8.7.- OBRAS Y PROYECTOS DE URBANIZACION. 28229-VILLANUEVA DEL PARDILL (Madrid)

La ejecución de las obras de urbanización requerirá, en todo caso, que previamente, además del Plan Parcial de Ordenación, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización que deberá abarcar la totalidad del ámbito del sector y ajustarse a las determinaciones de toda índole establecidas en el Plan que desarrollen, debiendo estar, en cuanto a su contenido, sometidos a las especificaciones de los capítulos 3 y 6 de estas Normas.

ART. 8.8.- DERECHO A EDIFICAR.

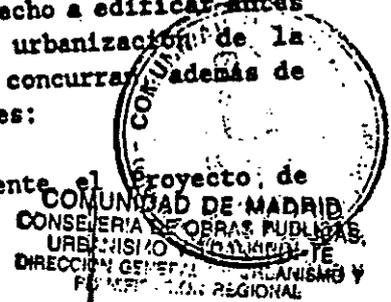
El derecho a edificar en Suelo Urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de las obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial, y concurren así mismo los siguientes requisitos:

- a) Que haya ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o del de Compensación.
- b) Que se haya formalizado fehacientemente la cesión, a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados por el Plan Parcial para dotaciones y espacios libres de dominio y uso público así como de aquellos terrenos donde se localice el aprovechamiento lucrativo correspondiente al Ayuntamiento.

ART. 8.9.- EDIFICACION Y URBANIZACION SIMULTANEAS.

Excepcionalmente, podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurren además de los requisitos del artículo anterior, los siguientes:

- a) Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.



2 DIC. 1997
DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
INFORMANTE

URBANIZACIÓN INICIAL ACUERDO PLENO

FECHA 29 NOV 1997

b) Que, por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar al cien por cien (100%) la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

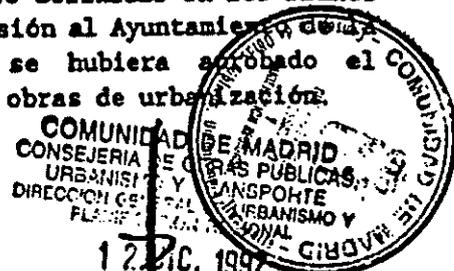
Para valorar esta garantía, podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar, sin embargo, la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

d) Que, en el escrito de solicitud de licencia de edificación, el promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la posibilidad por parte del Ayuntamiento de la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado. Así mismo comportarán la pérdida de la fianza a que se refiere la letra c) anterior.

ART. 8.10.- EDIFICACIONES DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales correspondientes, podrán ejecutarse, antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en el Plan General de Ordenación Urbana, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se hubiera aprobado el correspondiente Proyecto de Construcción y de obras de urbanización.



DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO INFORMANTE

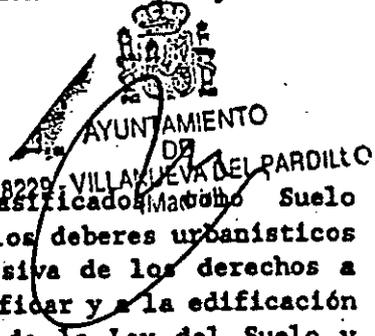
AGENCIA:
OBJECION INICIAL ACUERDO PLENO
FECHA
OBJECION PROVISIONAL ACUERDO PLENO
FECHA 29 NOV 1997

ART. 8.11.- PARCELACION.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

ART. 8.12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable están obligados al cumplimiento de los deberes urbanísticos que dan lugar a la adquisición gradual y sucesiva de los derechos a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación de acuerdo con el artículo 20 y concordantes de la Ley del Suelo y legislación urbanística aplicable.



ART. 8.13.- CONDICIONES ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE INICIATIVA PRIVADA.

8.13.1.- Los Planes Parciales de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación antes del plazo fijado en la ficha del sector correspondiente y, si ésta no lo fijase en el plazo general que se fija en el artículo correspondiente de este Capítulo. Dicho plazo comenzará a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de estas Normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.13.2.- Los Planes Parciales no sobrepasarán, al fijar los plazos para la presentación de los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios, proyectos de urbanización y para la completa terminación de las obras, los plazos establecidos en el artículo correspondiente de estas Normas urbanísticas.

8.13.3.- Si fuera necesaria la formulación de un Estudio de Parcelación acompañando a la solicitud de licencia de parcelación, se presentarán en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.

8.13.4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas para el promotor dará lugar a las consecuencias establecidas en la Ley del Suelo y demás legislación urbanística aplicable.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

2 DIC. 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
RESPONSABLE

ART. 8.14.- FIJACION DE PLAZOS EN EL SUELO URBANIZABLE 1997

En virtud de lo establecido en la vigente Ley del Suelo, concretamente en su art. 78 y concordantes, se fijan los siguientes plazos para el desarrollo de aquellos sectores de Suelo Urbanizable que no los fijasen en la correspondiente ficha particular de desarrollo, en los que se establece el sistema de compensación:

8.14.1.- Los Planes Parciales de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación ante el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el plazo máximo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid (B.O.C.M.) de la aprobación definitiva de del presente Plan General de Ordenación Urbana, en los casos de los Sectores incluidos en el primer periodo de ejecución del programa del Plan General; y en el de un año, a contar del inicio del segundo periodo de ejecución del programa del Plan General, en los supuestos de los Sectores incluidos en el segundo periodo cronológico de ejecución del presente Plan General.

8.14.2.- Los Planes de Etapas de los Planes Parciales no sobrepasarán los siguientes plazos:

a) Para la presentación de los proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de las Juntas de Compensación, seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

b) Para la presentación de los proyectos de Compensación, Reparcelación y de Urbanización, un año desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.

c) La ejecución de las obras de urbanización e implantación de servicios urbanos deberá estar totalmente acabada en el plazo máximo de dos años desde la publicación de la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial. En este plazo como máximo, deberán así mismo registrarse a favor del Ayuntamiento los terrenos destinados a red viaria y todos los demás de cesión obligatoria previstos en los Planes Parciales correspondientes.

ART. 8.15.- FICHAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE (SUZ).

8.15.1.- En el Documento de Anexos Normativos que forma parte integrante de las presentes Normas urbanísticas, se describen, en Fichas unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a los sectores de Suelo Urbanizable delimitados por el presente Plan General de Ordenación Urbana cuyos ámbitos territoriales se reconocen en el presente plano de ordenación relativo a la gestión del transporte

12 DIC. 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
#PROGRAMANTE

29 NOV 1991

8.15.2.- La superficie bruta del sector, ~~calculada~~ delimitada en cada ficha se ha de entender como aproximada y la real será la delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación a escala 1/2000 del presente Plan General de Ordenación Urbana, admitiéndose entre ambas una diferencia en más o en menos del 5%.

8.15.3.- Si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas y coeficientes y porcentajes ~~que se aplican~~ se aplicarán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, salvo en lo concerniente al número máximo de viviendas en el ámbito del sector y al total de la edificabilidad de los usos lucrativos si se contemplan estos dos parámetros en las correspondientes fichas de los sectores, teniendo ambas carácter limitativo.

ART. 8.16.- CARACTER DE LAS DETERMINACIONES DE LAS FICHAS.

8.16.1.- Los condicionantes de diseño dentro de cada sector son los dibujados en el desarrollo gráfico previsto en los planos de ordenación del presente Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo, en principio, ajustarse pero no alterarse tales determinaciones gráficas.

8.16.2.- Caso de alterarse tales determinaciones deberá hacerse justificadamente, comparando ambas soluciones, razonando qué conexiones viarias con las redes existentes y qué conexiones de futuro se mantienen o cambian y cuáles son, en todos los órdenes, las ventajas de la nueva solución aportada.

8.16.3.- En particular, para las Unidades de Ejecución cuyas determinaciones gráficas se modificaran justificadamente de modo sustancial los Servicios Municipales podrán exigir el desarrollo de un Estudio de Detalle.

8.16.4.- No obstante y a estos efectos, en los correspondientes planos de ordenación y Fichas de desarrollo de los sectores, los sistemas o elementos de la ordenación que se determinan como usos dotacionales públicos (zonas verdes y equipamientos) de localización vinculante o preferente, se entenderán como vinculantes no en cuanto a la forma planimétrica pero sí en cuanto a localización geográfica relativa dentro del sector y en cuanto a la superficie numérica determinada en la ficha. Independientemente de todo ello, los Planes Parciales de desarrollo deberán disponer y justificar el resto de usos dotacionales públicos locales necesarios establecido en el Anexo al Reglamento de Planes Parciales ("Reservas de Suelo para dotaciones en Planes Parciales").



DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO RESPONSABLE

29 NOV 1997

8.18.4.- Cualquier alteración de uso o modificación del régimen de los sectores deberá motivarse y obligará a la correspondiente modificación del presente Plan General de Ordenación Urbana.

ART. 8.19.- AREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO TIPO.

8.19.1.- A los efectos establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, se delimitan dos áreas de reparto correspondientes cada una de ellas a los sectores integrados en el primer y segundo período de ejecución de este Plan General.

8.19.2.- La delimitación de las áreas de reparto se recoge en los planos correspondientes de Clasificación del Suelo como AR-I y AR-II, correspondientes respectivamente a los SUZs-I y SUZs-II y a los sistemas generales adscritos a los mismos.

8.19.3.- El aprovechamiento correspondiente al área de reparto AR-I se fija en 0,3815 metros cuadrados del uso predominante (vivienda unifamiliar adosada o pareada) por metro cuadrado de superficie.

8.19.4.- El aprovechamiento correspondiente al área de reparto AR-II se fija en 0,3360 metros cuadrados del uso predominante (vivienda unifamiliar adosada o pareada) por metro cuadrado de superficie.

ART. 8.20.- SUELO URBANIZABLE INCORPORADO.

8.20.1.- Quedan incorporados al suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana, los terrenos clasificados como suelo urbanizable programado a la entrada en vigor del presente Plan, aunque no estuvieran aprobados definitivamente los correspondientes Planes Parciales.

8.20.2.- Su regulación, determinaciones, normativa aplicable y sistemas previstos para su ejecución serán los que resulten de la ordenación urbanística vigente a la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbana.

8.20.3.- Los plazos para la ejecución del planeamiento aplicable al suelo urbanizable incorporado (SUZI), serán los establecidos por los correspondientes Planos Parciales de cada uno de los sectores.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

12 DIC 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
INFORMANTE

8.20.4.- El incumplimiento de los plazos y deberes previstos en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento opte libremente por:

a) Desclasificar el terreno o Sector, sin derecho a obtener indemnización, mediante la oportuna modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que llevará implícita la suspensión del otorgamiento de licencias.

b) Iniciar el procedimiento de incumplimiento de los deberes urbanísticos y acordar, en su caso, la expropiación o venta forzosa de los terrenos.

c) Sustituir el sistema de actuación de iniciativa privada por uno de gestión pública, entre los sistemas de ejecución forzosa, cooperación y expropiación, correspondiendo al Ayuntamiento ponderar la elección del sistema sustitutorio, para lo cual habrá de seguirse el procedimiento establecido en los arts. 146 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y 80.2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

8.20.5.- Los reiterados incumplimientos por los propietarios de completar el expediente administrativo o subsanar las deficiencias de la documentación presentada, tanto en los supuestos de redacción y presentación del Plan Parcial como de cualquier otro instrumento de gestión urbanística, tendrá la consideración de incumplimiento de los deberes urbanísticos y producirá los efectos jurídicos establecidos en el apartado anterior.

ART. 8.21.- VIVIENDAS SOMETIDAS A ALGUN TIPO DE PROTECCION.

Los Planes Parciales de desarrollo del Suelo Urbanizable deberán garantizar que el 20% de las viviendas que comprende cada uno de ellos está sometido a algún régimen de protección pública.

A los efectos de relaciones de equivalencia se fija la correspondiente a vivienda de protección oficial en el resultado de multiplicar el aprovechamiento urbanístico atribuido a la correspondiente tipología de vivienda libre por un coeficiente de 1,5, y en el resto de los instrumentos de protección por 1,2.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

12 DIC. 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
INFORMANTE



EXISTENCIA:
RESOLUCION INICIAL ACUERDO PLENO
RESOLUCION PROVISIONAL ACUERDO PLENO
FECHA 29 NOV 1997

ART. 8.22.- TERRENOS DESTINADOS A SISTEMA GENERAL Y VIAS PECUARIAS.

1. Los terrenos destinados al sistema general de comunicaciones, que a la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbana tienen la consideración de bienes de dominio público autonómico afectos a vías pecuarias, podrán ocuparse anticipadamente por el Ayuntamiento, a fin de implantar el sistema general previsto y de conformidad con lo establecido en el art. 210 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en orden al mantenimiento y garantía de la integridad y titularidad de la vía pecuaria.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento obtendrá la ocupación directa los terrenos incluidos en el plano de ordenación calificados con SG-06 a SG-15, reconociéndose a sus titulares el derecho a integrarse en la Unidad de Ejecución correspondiente de los Sectores a que se adscriban, de acuerdo con el Cuadro de Sistemas Generales adscritos de este Plan. Para su aplicación concreta habrá de seguirse el procedimiento establecido en el art. 203.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992.

3. Una vez obtenidos así los terrenos por el Ayuntamiento se iniciará el procedimiento de mutación demanial establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, a fin de garantizar la integridad y continuidad de la vía pecuaria así como la disponibilidad y afectación de los terrenos destinados a viales, ejecutándose cuantas operaciones fueran necesarias incluidas las de la recíproca transmisión de la titularidad de los bienes afectados.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANEACION
2 DIC. 1997
DOCUMENTO INFORMADO
EL TECNICO INFORMANTE

DILIGENCIA:

APROBACION INICIAL ACUERDO PLENO
DE FECHA

APROBACION INICIAL ACUERDO PLENO
DE FECHA 29 NOV 1997

SECCION 3ª

OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

ART. 9.16.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.

ART. 9.17.- OTRAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

ART. 9.18.- CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

SECCION 4ª

EJECUCION DE OBRAS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES

AYUNTAMIENTO

28229 - VILLANUEVA DEL PARDILLO

ART. 9.19.- REGIMEN DE AUTORIZACION Y EJECUCION DE OBRAS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES.

Art. 9.19.1.- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética ó análoga.

Art. 9.19.1.1.- Requisitos sustantivos.

Art. 9.19.1.2.- Condiciones particulares de estas obras, construcciones e instalaciones.

Art. 9.19.1.3.- Documentación mínima.

Art. 9.19.2.- Obras, construcciones ó instalaciones para la extracción ó explotación de recursos mineros.

Art. 9.19.3.- Obras, construcciones ó instalaciones soporte de actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación ó el mantenimiento y la mejora de infraestructuras ó servicios públicos estatales, autonómicos ó locales.

Art. 9.19.3.1.- Requisitos sustantivos.

Art. 9.19.3.2.- Condiciones particulares de estas obras, construcciones e instalaciones.

Art. 9.19.4.- Servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras y las instalaciones complementarias al servicio de la carretera.

Art. 9.19.4.1.- Requisitos sustantivos.

Art. 9.19.4.2.- Condiciones particulares de estas obras, construcciones e instalaciones.

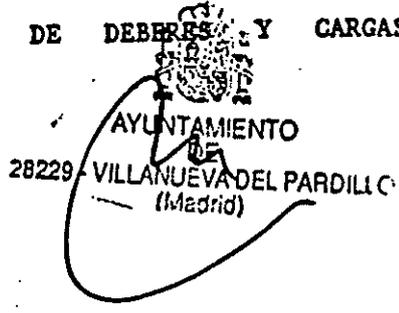
Art. 9.19.5.- Implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación ó equipamiento colectivos, así como de instalaciones ó establecimientos de carácter industrial, que por su condición no constituyan riesgo para la seguridad pública y depósito de maquinaria ó estacionamiento de vehículos que no requieran construcciones de carácter

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO
RESPONSABLE

permanente.
Art. 9.19.5.1.- Requisitos sustantivos.
Art. 9.19.5.2.- Condiciones particulares de estas obras, construcciones e instalaciones.

ART. 9.20.- FORMALIZACION E INSCRIPCION DE DEBERES Y CARGAS URBANISTICAS.



SECCION 5ª
NUCLEO DE POBLACION

ART. 9.21.- CONCEPTO.
ART. 9.22.- RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION.

SECCION 6ª
DISPOSICIONES SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

ART. 9.23.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACION.
ART. 9.24.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

SECCION 7ª
DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP)

ART. 9.25.- SUPERPOSICION DE PROTECCIONES.
ART. 9.26.- PROTECCION DEL ARBOLADO.
ART. 9.27.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE CAUCES (SNUP-CA).
ART. 9.28.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE VIAS PECUARIAS (SNUP-VP).
ART. 9.29.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ESPACIOS FORESTALES (SNUP-EF).
ART. 9.30.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ESPACIOS DE INTERES PAISAJISTICO (SNUP-PA).
ART. 9.31.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ESPACIOS DE INTERES AGRÍCOLA (SNUP-AG).

SECCION 8ª
DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL NO URBANIZABLE

ART. 9.32.- SUPERPOSICION DE PROTECCIONES.



EL TÉCNICO
INFORMANTE

RESOLUCION INICIAL ACUERDO
FECHA
RESOLUCION PROVISIONAL ACUERDO PLENO
FECHA 29 NOV 1997
EL SECRETARIO DEL AYTO.

- ART. 9.33.- SUELO NO URBANIZABLE COMUN DE INTERES AGRICOLA (SNUC-I).
- ART. 9.34.- SUELO NO URBANIZABLE COMUN DEL MEDIO RURAL (SNUC-II).
- ART. 9.35.- SUELO NO URBANIZABLE COMUN SIN INTERES ESPECIFICO (SNUC-III).


 AYUNTAMIENTO
 DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
 (Madrid)

SECCION 9ª

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA OTRAS PROTECCIONES Y SERVICIOS

- ART. 9.36.- SUPERPOSICION DE PROTECCION.
- ART. 9.37.- PROTECCION DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS.
- ART. 9.38.- PROTECCION DE CARRETERAS.
- ART. 9.39.- PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
- ART. 9.40.- PROTECCION DE CAMINOS RURALES.

SECCION 10ª

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- ART. 9.41.- OBRAS, CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES PERMITIDAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN.
- ART. 9.42.- CONDICIONES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LOS USOS DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 9.41.
- ART. 9.43.- CONDICIONES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LOS USOS DE LA LETRA C) DEL ARTICULO 9.41.
- ART. 9.44.- CONDICIONES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LOS USOS DE LA LETRA D) DEL ARTICULO 9.40.
- ART. 9.45.- CONDICIONES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LOS USOS DE LA LETRA E) DEL ARTICULO 9.41.
- ART. 9.46.- CONDICIONES DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LOS USOS DE LA LETRA F) DEL ARTICULO 9.41.
- ART. 9.47.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA ASOCIADA A LOS USOS PREVISTOS EN LAS LETRAS a), d) Y f) DEL ARTICULO 9.41.
- ART. 9.48.- CONDICIONES ESTETICAS.

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
 URBANISMO Y TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
 PLANIFICACION URBANA
 12700 1997
 DOCUMENTO INFORMATIVO
 EL TECNICO RESPONSABLE



1000000